



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de

LEY:

EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (T.O. 2019) PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

Artículo 1º. – Sustitúyase el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

- Las remuneraciones percibidas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional.

El beneficio de este artículo debe indicarse, en el recibo de haberes correspondiente al sujeto que tenga a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber, identificándolo con la leyenda ‘Exención del del artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las trabajadoras y trabajadores de la salud’.”

Artículo 2º. – Esta ley modificatoria entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Se aplica a las remuneraciones que devenguen a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 3º. – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Fundamentos:

Sra. Presidenta:

Este proyecto de ley tiene por objeto eximir del Impuesto a las Ganancias a las remuneraciones de las trabajadoras y los trabajadores de la salud.

La historia del Impuesto a los Réditos (decreto 11.682) y la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628) nos demuestra que este tributo no fue pensado para que los trabajadores lo paguen. En efecto, en 1973 se incluyó al salario con el exclusivo fin de evitar la evasión fiscal: pues los dueños de muchas empresas simulaban sus ganancias en las remuneraciones de sus directivos. Con el tiempo esta idea se fue desvirtuando, y se amplió el gravamen a cada vez más trabajadores (Versión Taquigráfica de la Reunión 3° - 1° Reunión Ordinaria Especial Remota, 27 de Marzo de 2021).

La razonabilidad, la proporcionalidad, la equidad y la igualdad deben ser los principios rectores del sistema tributario. Ello surge de la letra de los artículos 4°, 14, 16, 28 y 75 inciso 2 de la Constitución Nacional. El principio de capacidad contributiva implica que la progresividad debe ser una característica del sistema tributario.

El artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional dispone que es atribución de este Congreso: *“proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo...”*. Por su parte, el Artículo 14 obliga este Congreso a sancionar leyes que protejan al trabajo en todas sus formas y otorguen los beneficios de la seguridad social con jubilaciones y pensiones móviles. Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) dispone que los Estados deben garantizar *“una mejora continua de las condiciones de existencia”* (art. 11.1).

El juego de estas normas supone que el aumento de los ingresos de las y los trabajadores debe ser un objetivo del Estado. Y que el principio constitucional de



capacidad contributiva debe ser ponderado en forma especial cuando el contribuyente se trata de una persona trabajadora, atento al principio protectorio que inspira nuestro bloque de constitucionalidad.

Por otro lado, en diciembre de 2019, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la cual declaró la emergencia en materia sanitaria. Luego, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 la pandemia de COVID-19. Esto llevó a que el Poder Ejecutivo de la Nación dicte el Decreto 260/2020 que amplió la emergencia sanitaria, y que luego tuvo sucesivas prorrogas.

Este delicado contexto llevo también a que, para mitigar los efectos sanitarios de la pandemia, sea necesario adoptar una serie de políticas de cuidados. Así las cosas, el Decreto 297/2020 dispuso el “Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO), que fue seguido por una serie de normas que establecieron diversas medidas en función de la situación epidemiológica del país.

La crisis sanitaria invitó a poner en valor el virtuoso desempeño de las y los trabajadores de la salud, quienes estuvieron en la primera línea al frente del virus. Fue tal así que, apenas comenzó la pandemia, las y los argentinos los honramos con un aplauso diario a las 21:00 horas. Hoy continúan trabando incansablemente, día a día, para promover la salud de la población. Las leyes sobre salud que este Congreso sanciona serían letra muerta si no tuviésemos el privilegio de contar con el valioso trabajo del personal de la salud argentino.

En 2020 este Congreso sancionó la Ley 27.548 “Programa de Protección al Personal de Salud” ante la pandemia de coronavirus COVID-19, el cual declaró prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.



Luego, esta HCDN aprobó en 2020 una resolución para reconocer la labor de aquellos trabajadores esenciales que, durante los peores momentos de la pandemia de COVID-19, desarrollaron en forma incansable sus funciones para el bienestar general, garantizando así las posibilidades de continuar el cumplimiento de las medidas de cuidado.

En cuanto a la cuestión fiscal, este Congreso sancionó la Ley N° 27.549, que eximió temporalmente del Impuesto a las Ganancias a las guardias obligatorias y horas extras del personal de la salud, prestadas en razón de la pandemia de COVID-19. Esta norma fue prorrogada por la Ley N° 27.617 hasta el 30 septiembre de 2021. Ahora este Congreso avanza con un proyecto del diputado Daniel Gollan para que esta exención sea permanente.

Más allá de la crisis sanitaria, corresponde cuidar a quienes nos cuidan y establecer en su favor una reforma impositiva para que sus ingresos netos guarden correlación con su particular esfuerzo y dedicación. Especialmente teniendo en cuenta al valor social de sus funciones: el esfuerzo diario de las y los trabajadores de la salud es indispensable para garantizar el derecho a la salud, el cual es *“un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”*, en palabras del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, Observación General N° 14, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000).

Creemos que aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores es un deber jurídico, político y moral de este Congreso. Este proyecto se refiere a un grupo de trabajadores y trabajadoras y es oportuno, conveniente y necesario. Pero estamos convencidos que debemos continuar trabajando para un sistema impositivo más justo, proporcional, equitativo y solidario.

En suma, este proyecto brindará equidad y progresividad a nuestro sistema tributario con respecto a las y los trabajadores de la salud; reconociendo su esfuerzo y su compromiso para que se garantice el derecho humano a la salud.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.